

Modelos de votación presencial y no presencial.

Resumen:

El domingo 5 de junio de 2016, los mexicanos residentes en el extranjero de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas, ejercieron su derecho a votar de manera no presencial, es decir sin una casilla de por medio, conforme lo previsto en las legislaciones locales. Aunque con ello se amplía el ejercicio de derechos, se responsabiliza de manera directa al elector sobre la vigencia de dos atributos fundamentales del voto: el de la secrecía y el de la libertad. Nuestro sistema de representación política determina ciertos atributos del voto que se expresan en la Constitución: universal, libre, secreto y directo. El atributo de universalidad materializa el principio de igualdad política. No obstante, que el voto deba ser libre y secreto obliga a asegurar que no exista coerción, de manera que, al votar, el elector no pueda ver orientada su decisión por un tercero. A diferencia del modelo presencial de votación, donde el elector acude directamente a su casilla, en un entorno controlado en el que se aseguran su privacidad e intimidad, en la votación no presencial no se asegura que el ciudadano vote con la secrecía y libertad indispensables para el ejercicio de ese derecho, pues la autoridad está materialmente imposibilitada para garantizar la vigencia plena de esos atributos. Ello representa una potencial vulnerabilidad del ejercicio del derecho a voto que debe ser atendida.